

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

El suscrito Gestor T1 Grado 10 con funciones de coordinación del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECTORIA No.	FECHA
1	IHL-14591	000394	20/04/2018	26	23/05/2018

Dada en Cartagena, el día veinticuatro (24) de Mayo de 2018.


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
Punto de Atención Regional Cartagena
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24^a-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

Página 1 de 1

Elaborado por: Yocira Hernandez Galindo

MIS7-P-004-F-004/V1
Página 1 de 1



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 26

El suscrito Gestor T1 Grado 10 con funciones de coordinación del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que la **Resolución N° 000394 del 20 de Abril de 2018** *“Por medio de la cual se resuelve la viabilidad de una Renuncia dentro del contrato de concesión N°. IHL-14591”*, fue notificada así:

- Se notificó por conducta concluyente mediante radicado No. 20189110292122 del 05 de Mayo de 2018 al sr. **BERNARDO PANESSO GARCIA** actuando como apoderado de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**

Contra dicha resolución si procede recurso alguno, quedando EJECUTORIADA Y EN FIRME el veintitrés (23) de Mayo de 2018, como quiera dicho acto no interpuso recurso alguno, quedando agotada de esta forma la vía gubernativa.

Dada a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo de 2018.


JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA
Gestor T1 Grado 10 Punto De Atención Regional Cartagena

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC NÚMERO 000391 DE

(20 ABR 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.IHL-14591"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 25 de abril de 2008, el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y la Señora LUISA FERNANDA ARAMBURO R. en su calidad de apoderada judicial de la SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., con Nit 830127076-7 suscribieron el Contrato de Concesión No. IHL-14591, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y ASOCIADOS ubicado en jurisdicción del municipio de SANTA ROSA DEL SUR, departamento de BOLIVAR, en una área de 1563 hectáreas y 5000 metros cuadrados, por término de treinta (30) años contados a partir del 10 de junio del 2008, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 31-38)

Mediante Resolución No. 0006 de fecha de 14 de diciembre de 2011, notificada por conducta concluyente el día 12 de diciembre de 2012, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, procedió a declarar la suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión No. IHL-14591 por un término de seis (6) meses, excepto de constituir póliza minero ambiental y el pago del canon superficario. (Folios184-186)

A través de la Resolución No. 0158 del 24 de septiembre de 2012, notificada personalmente el día 24 de septiembre de 2012, Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar procedió a modificar el artículo primero de la Resolución No. 0606 del 14 de diciembre de 2011, quedando de la siguiente manera: (Folio 202-203)

ARTICULO SEGUNDO: EL ARTICULO PRIMERO de la Resolución 00606 del 14 de diciembre de 2011, quedará así:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE LA SUSPENSION temporal de las obligaciones y términos del contrato de concesión minera No. IHL-14591, cuyo titular es la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., por el termino comprendido entre el 09 de febrero de 2010 y el 1 de diciembre de 2011 excepto la obligación de constituir póliza minero ambiental y el pago de canon superficario; cumplido el plazo otorgado para la autorización de suspensión temporal de labores de exploración, el concesionario deberá

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.IHL-14591"

acreditar si continúan las circunstancias que originaron la presente suspensión, o declarar su cesación".

Mediante oficio radicado con el No.20149110386282 del 26 de septiembre de 2014, el señor Bernardo Panesso, actuando en calidad apoderado de la sociedad titular, reiterada mediante radicado No.20179110680782 de 11 de agosto de 2017, presentó solicitud de renuncia al contrato de concesión No.IHL-14591, con base a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001. (Folio 595)

Por medio del concepto técnico No.580 de 04 de diciembre de 2017 se concluyó lo siguiente: (Folios 565- 568)

- ✓ De conformidad a lo establecido en el ítem 2.6 en atención a la renuncia presentada al contrato No. IHL-14591, se tiene que a la fecha de dicha solicitud el titular del contrato se encontraba al día con las obligaciones económicas, técnicas y jurídicas por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No.IHL-14591, se tiene que el señor Bernardo Panesso, actuando en calidad apoderado de la sociedad titular, a través de oficio radicado No.20149110386282 del 26 de septiembre de 2014, reiterado mediante radicado No.20179110680782 de 11 de agosto de 2017, presentó solicitud de renuncia al contrato de concesión No.IHL-14591, con base a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Requisitos sin los cuales la Autoridad Minera no puede proceder a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión.

24

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.IHL-14591"

Así las cosas, en primer lugar, la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por la apoderada judicial de la sociedad titular.

Luego entonces y examinado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No.IHL-14591, de manera integral se observa que no existe impedimento legal, económico ni técnico por parte de la sociedad titular del contrato de concesión que imposibilite aceptar la renuncia, toda vez, que de acuerdo a lo consignado en el concepto técnico No.580 de 04 de diciembre de 2017, no tiene obligaciones pendientes.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No.IHL-14591, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Gestión Documental-SGD, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia presentada por el señor BERNARDO PANNESO en su calidad de apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión No.IHL-14591, identificado con el. NIT. 830127076-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del contrato de concesión No.IHL-14591.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del Área del Contrato de Concesión No.IHL-14591, so pena de las sanciones a que haya lugar, previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.IHL-14591"

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito."

ARTICULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio SANTA ROSA DEL SUR en el departamento de BOLÍVAR y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia. Así mismo, remítase copia del presente acto Administrativo al Grupo de regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y Fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordenese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima primera del contrato de concesión No.IHL-14591, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de la dispuesto en el artículo primero y Segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión No.IHL-14591; de no ser posible la notificación personal, súrtase por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyecto: Ruth M. Sánchez Lara - Abogada PAR Cartagena
Filtro: María Montes A - Abogada VSC
Aprobó: Juan Alzate Sánchez Correa - Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena
Vó Bo: Marisa Ferrandiz Brucaya - Experto VSC Zona Norte.